

## ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACION EL DIA 24 DE MARZO DE 2017

En la sala de sesiones del Ayuntamiento de Quismondo, siendo las veinte horas, del día veinticuatro de Marzo de dos mil diecisiete, se reúnen los señores concejales señalados a continuación, el Alcalde y el Secretario--Habilitado, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y lo hacen en primera convocatoria, presididos por el Alcalde, Don José Eugenio del Castillo Fernández- Pacheco.

### Por parte del PARTIDO POPULAR (P.P.):

Don José Eugenio del Castillo Fernández-Pacheco. (Alcalde)  
Doña Encarnación Tineo García  
Don Carlos Peinado Yáñez-Sedeño.  
Doña Zaida Tapias Valverde.  
Don Juan Manuel Torralbo García

### Por parte del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE):

Doña María Isabel Peinado Cánovas.  
Don Félix González González.

### Por parte de CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANIA (C's):

Don Antonio Hidalgo Recio.

### Por parte de IZQUIERDA UNIDA-GANEMOS (I.U.):

Don José Andrés Criado Merchán.

### Secretario-Habilitado

Don Antonio Esteban Rico.

### 1º- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Antes de la votación toma la palabra el portavoz de C's y dice que en el acta no aparece recogida la respuesta que dio el sr. Alcalde sobre el tema de la Ayuda a la residencia "Fe del Castillo" en la que dijo que "sería por un año".

El portavoz de I.U. se abstendrá ya que no estuvo en la sesión del Pleno.

G.M. del PSOE que se refleje el número de decreto en la relación del punto 7º.

Se efectúa la votación del acta de la sesión anterior celebrada el día 20 de Enero de 2017, aprobándose por 8 votos a favor (P.P., PSOE y C's) y 1 abstención (I.U.).

### 2º - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ALEGACIONES A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2017 DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal (G.M.) socialista, diciendo que no es un presupuesto realista, debiéndose reflejar un presupuesto más coherente en relación con la liquidación del ejercicio de 2.016 "No están equilibrados en cuanto a la realidad".

G.M. de I.U. no dispone de toda la documentación pero piensa que las alegaciones del PSOE son reales y está de acuerdo con ellas.

G.M. de C's, cree que no hay suficiente transparencia y votara a favor de las alegaciones del grupo socialista.

A continuación la Tte. de alcalde dice que en base al informe del Secretario-Interventor (ANEXO I), del que ustedes ya tienen copia, nuestro grupo municipal propone al pleno inadmitir las alegaciones presentadas por el grupo municipal socialista.

Ante lo cual solicitamos al pleno su desestimación y por tanto proponemos:

Inadmitir las alegaciones presentadas por el G.M. socialista por los motivos expuestos en el punto anterior.

Se procede a la votación por 4 votos a favor (PSOE, I.U. y C's) y 5 en contra (P.P.) quedando desestimada la alegación del G.M. socialista.

### **3º - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ALEGACIONES A LAS TASAS MUNICIPALES 2017 PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**

Toma la palabra el G.M. socialista leyendo los argumentos de sus alegaciones concluyendo que es excesiva la pretendida subida. Y reservándose la posibilidad de recurrir al Tribunal de cuentas por no hacer efectiva la subida del año anterior.

G.M. de I.U. cree que los argumentos del PSOE son razonables y se adhiere a ellos.

G.M. de C's, se une al PSOE y cree que esta subida será muy traumática para algunos vecinos de la localidad.

Toma la palabra la portavoz del G.M. Popular diciendo que atendiendo al informe de Secretaría sobre las alegaciones del grupo municipal socialista a las tasas municipales (ANEXO II), concretamente a la tasa de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, sometemos al pleno la no admisión de la alegación por ser este un servicio deficitario entre ingresos y gastos.

Como bien saben ustedes, en junio del año pasado la Diputación de Toledo, gobernada por el partido socialista, con el apoyo del grupo de Ciudadanos y de IU-Podemos aprobaron una subida del 1.9 % en los precios del Servicio de tratamiento de residuos a los Ayuntamientos y el 25 de enero de este año se ha recibido en este Ayuntamiento notificación del consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo en la que se comunica que el pasado 15 de diciembre se aprobó la modificación de los precios vigentes para el año 2017, de otro 1.9% de subida.

Con estas dos subidas consecutivas en menos de 6 meses, nos vemos en la obligación de repercutir estos incrementos en el recibo de la basura.

Proponemos al pleno la NO aceptación de esta alegación.

Se procede a la votación por 4 votos a favor (PSOE, I.U. y C's) y 5 en contra (P.P.) quedando desestimada la alegación del G. M. socialista.

### **4º - APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2.017**

Toma la palabra la Tte. de Alcalde diciendo que una vez desestimadas las alegaciones al presupuesto presentadas por el grupo municipal socialista, solicitamos al pleno:

Aprobar definitivamente el expediente del Presupuesto General de la entidad para el año 2017, por un importe total de ingresos y gastos equivalente a 1.162.400,00 euros.

Aprobar el Anexo de inversiones para el año 2017.

Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad.

Aprobar la Plantilla Presupuestaria y las Tablas Retributivas del Personal de la Entidad para el año 2017, que consta en el expediente de Presupuestos, con los incrementos (y en su caso modificación de puestos de trabajo) que en la misma se señalan.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 103, Bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBTL), se aprueba la masa salarial del personal laboral de la corporación local respetando y cumpliendo los límites que marca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Se procede a la votación, aprobándose por 5 votos a favor (P.P.) y 4 en contra (PSOE, IU y C's).

#### **5º - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DE Dº JESÚS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LA URBANIZACIÓN INMUSA**

Toma la palabra la Tte. de Alcalde argumentando que en base al informe del Secretario-Interventor, se solicita al pleno la desestimación del recurso de reposición interpuesto por D. Jesús Rodríguez Álvarez en fecha 17 de noviembre de 2016, solicitándose también la denegación expresa de la medida de suspensión del acto administrativo que se recurre con fundamento en los motivos expuestos en el informe jurídico.

#### **INFORME DE SECRETARIA:**

*"Vistos los antecedentes del expediente de imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales para la financiación de la ejecución de la obra de Finalización de las Obras de urbanización INMUSA.*

*Vista la notificación de cuotas individualizadas a los afectados, efectuada antes de la ejecución de la obra, y conforme a la que se les otorgaba la posibilidad de formular recurso de reposición.*

*Visto el recurso de reposición, interpuesto en fecha 17 de Noviembre de 2016, por Don Jesús Rodríguez Álvarez.*

*Visto el informe de los servicios jurídicos municipales, en los que en relación con las alegaciones vertidas en el citado recurso se efectúan literalmente las siguientes consideraciones:*

**Respecto a la primera alegación** (Ausencia de publicidad y falta de notificación del acuerdo de imposición de las contribuciones especiales), debemos efectuar las siguientes consideraciones:

*La cuestión es analizar si tienen que hacerse dos notificaciones individualizadas, esto es, una de los acuerdos de imposición y ordenación (provisionales) y otra de los acuerdos de imposición y ordenación (definitivos o elevados a definitivos). Pues bien analizando el artículo 34 TLHL y la jurisprudencia del TS de aplicación (STS 26 de marzo de 2009), en ningún momento se dice que los acuerdos provisionales tengan que notificarse individualmente a los afectados, lo único que se exige, respecto a los acuerdos mencionados es la publicación de éstos en el Boletín oficial de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Si es exigible la notificación individualizada de las cuotas a satisfacer, una vez adoptados los acuerdos definitivos o elevados automáticamente a definitivos, que es lo que se ha hecho en este caso. En principio, por tanto, parece que ningún reproche de legalidad puede hacerse al Ayuntamiento, pues, de acuerdo con la documentación facilitada, éste habría cumplido con la exigencia legal de notificar a la parte recurrente el acuerdo definitivo de ordenación para que pueda formular recurso de reposición (como así ha sido realizado) antes de la ejecución de la obra.*

En cuanto al contenido del edicto publicado, debemos reseñar que el artículo 17 TRLHL no exige que se publiquen los acuerdos de imposición y ordenación a texto íntegro, simplemente se habla de un anuncio. Si incluye el citado anuncio el ofrecimiento a los propietarios para que puedan constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 36.1 del TRLHL. En principio, por tanto, parece que tampoco puede hacerse ningún reproche de legalidad al Ayuntamiento, derivado del contenido del edicto.

Asimismo se relacionan en el recurso una serie de cuestiones que el recurrente dice desconocer respecto al expediente de contribuciones especiales, en concreto las siguientes:

- La razón por la que el Ayuntamiento acomete dichas obras, y no el Agente Urbanizador.
- Si éste aporta el preceptivo aval.
- Por qué no se ejecuta dicho aval, o en su caso, por qué resulta insuficiente.
- Cuál es el proyecto concreto de las obras (pavimentación, alcantarillado, alumbrado) y a qué calles afecta.
- Por qué se incluye al Sr. Rodríguez Álvarez si su calle está perfectamente asfaltada e iluminada y cuenta con el resto de servicios.
- Si el montante total de las obras asciende a 26.078,31 euros, habida cuenta que el Ayuntamiento dice hacerse cargo del 10% de las mismas más un importe de 16.972,19 €.
- Metros lineales, para saber si el precio repercutido es correcto.
- Y sobre todo, a qué se debe que se imputen al recurrente 8,97 metros, cuando al Sr. Rodríguez Álvarez no es propietario colindante con ninguna de las calle que están aún sin pavimentar y sin iluminar en este municipio.

Al respecto, debemos señalar que la posibilidad de financiar este tipo de obras de urbanización mediante la imposición de contribuciones especiales viene expresamente prevista en el artículo 129.3 TRLDAU y 125.3 RAE. El presupuesto de la obra está a su plena disposición en el Ayuntamiento, y por ende, no puede alegar ningún tipo de desconocimiento. Las cantidades soportadas por el Ayuntamiento y las soportadas por los propietarios, están perfectamente especificadas en la notificación efectuada, el coste total asciende a 26.078,31 €, cantidad a la que se descuenta el importe del aval que asume el Ayuntamiento y que asciende a 16.972,19 €, y el resto se reparte 10% a cargo del Ayuntamiento y 90% a cargo de los propietarios. En cuanto a porqué se le incluye como propietario afectado nos remitimos a lo que a continuación se dirá.

**Respecto a la segunda alegación** (inexistencia de hecho imponible), debemos analizar si efectivamente concurre ese beneficio para la parte recurrente, que justificaría la imposición de la contribución especial. La cuestión es que con la realización de las obras aprobadas por el Ayuntamiento consistentes en la finalización de la urbanización las fincas de los propietarios adquirirán la condición de solar, con todos los derechos y obligaciones inherentes a tal condición, lo cual comporta además de un interés común o general, un beneficio especial para los titulares de las parcelas afectadas directamente por las obras de urbanización, pues pasarán a disponer de una vivienda con todos los servicios urbanísticos inherentes a la condición de solar y por ende, completamente legal. Así las cosas, consideramos que concurre el presupuesto de hecho de este tributo, en los términos previstos en el artículo 28 TRLHL.

**Respecto a la tercera alegación** (El Sr. Rodríguez Álvarez no es obligado tributario), conforme a la que se indica que es propietario de una vivienda que ya tiene todos los servicios y que por tanto no le afectan las obras, debemos reseñar que el proyecto redactado para la finalización de las obras de urbanización, consiste en obras de firme, alumbrado y señalización, se refiere a un ámbito urbanístico concreto y determinado, que en su día no concluyó el promotor (Inmuebles de la Sagra, S.L). La vivienda propiedad del Sr. Rodríguez Álvarez está incluida en ese ámbito y por ende, está afectada con independencia si le afectan todos los capítulos de la obra o no, pues hablamos de un ámbito urbanístico homogéneo, y la terminación de las obras afecta a todas las viviendas, para que puedan entrar en una situación de legalidad urbanística plena.”

En este sentido, habiéndose interpuesto el recurso de reposición contra la notificación individualizada de cuotas a satisfacer pero teniendo en cuenta su amplitud pues versa sobre la procedencia de las contribuciones especiales, se entiende que el competente para resolverlo es el pleno de la corporación, así en atención a lo expuesto, se propone al pleno,

ACORDAR:

**Primero.** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Jesús Rodríguez Álvarez en fecha 17 de noviembre de 2016 y denegar expresamente la medida de suspensión del acto administrativo que se recurre con fundamento en los motivos expuestos en el informe jurídico.

**Segundo.** Dar traslado del Acuerdo al interesado ofreciéndole el régimen de recursos que proceda.”

Antes de procederse a la votación, toma la palabra el G.M. PSOE, diciendo que apoyarán el recurso ya que no puede cargarse el coste de la obra en los vecinos cuando debería de haber realizado la obra la empresa.

G.M. de IU, cree que los errores de la Administración (la que en su día gobernaba) no deben de recaer en el vecino.

G.M. de C's está de acuerdo con lo expuesto por el resto de grupos de la oposición y cree que el sr. Alcalde debe de tener más dialogo.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que tiene el apoyo de la mayoría de los vecinos de la Urbanización.

Se procede a la votación, con 4 votos a favor (PSOE, IU y C's) y 5 votos en contra (PP) con lo que queda desestimado el recurso.

#### **6º - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DE GESTIÓN DEL AGUA A LA EMPRESA GESTAGUA**

La Tte. de Alcalde dice que ante las mejoras conseguidas en la gestión, servicio de alcantarillado y agua potable en nuestro municipio en los dos últimos años proponemos al pleno la concesión de la prorroga solicitada por la empresa concesionaria Gestagua.

G.M. socialista interviene diciendo que cree que hay menos ingresos y que no ven las mejoras a las que se refiere la Teniente de Alcalde; prosigue diciendo que debería de rescindir el contrato por el solo hecho de intentar cambiar el parque de contadores cuando no era obligatorio.

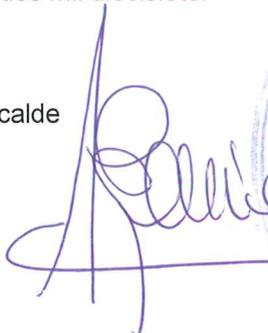
El portavoz de IU apoya los argumentos anteriores y añade que su grupo siempre ha estado en contra de la privatización de la gestión de este servicio.

G.M. de C's pregunta si es rentable económicamente al pueblo la privatización y pide al sr. Alcalde que conteste. Este no responde. Continúa diciendo “ruega que la renovación que se haga no se realice mas allá de los años de legislatura”.

Se procede a la votación, con 5 votos a favor (PP) y 4 votos en contra (PSOE, IU y C's.). Quedando aprobada la renovación por dos años, según marca el punto 7 “Duración del Contrato” de las Clausulas Administrativas del Pliego de Condiciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la sesión, siendo las veintiuna horas y cinco minutos, de lo que yo como Secretario doy fe en Quismondo a veinticuatro de Marzo de dos mil diecisiete.

El Alcalde



El Secretario-Habilitado

